

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 12 DE AGOSTO DE 2024.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p>45/2024 Y SU ACUMULADA 51/2024</p> <p>38/2024</p>	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	<p>3 A 31 RESUELTA</p> <p>32 A 47 RESUELTA</p>
--	--	--

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,  
CELEBRADA EL LUNES 12 DE AGOSTO DE 2024.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTES: SEÑORAS MINISTRAS:**

**LORETTA ORTIZ AHLF  
(POR GOZAR DE VACACIONES AL HABER  
INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO  
DE SESIONES DE DOS MIL VEINTIDÓS)**

**LENIA BATRES GUADARRAMA  
(POR GOZAR DE VACACIONES AL HABER  
INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO  
DE SESIONES DE DOS MIL VEINTICUATRO)**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Buenas tardes, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dé cuenta, por favor, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 74 ordinaria, celebrada el jueves ocho de agosto del año en curso.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Está a su consideración el acta. Si no hay comentarios, consulto si podemos aprobarla en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.**

Continúe, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2024 Y SU ACUMULADA 51/2024, PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2024, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS DECIMOCUARTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO 26 Y 27 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIOS DE DELICIAS, CHIHUAHUA, AMBAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Alguien tiene alguna observación? ¿Se pueden aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.**

Y pasaríamos al apartado de causas de improcedencia. Ministro ponente, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Muchas gracias, señora Ministra Presidente. En el apartado de causas de improcedencia, se desestima el argumento hecho valer por el Poder Ejecutivo del Estado en el sentido de que la impugnación de las normas, que prevén impuestos adicionales en favor de las universidades del Estado, resulta extemporánea al encontrarse relacionado con el diverso artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de

Chihuahua, vigente desde el veinticinco de mayo de dos mil dos.

Para ello, la consulta pone de manifiesto que, contrario a lo que se alega, las normas impugnadas son resultado de un proceso legislativo independiente del primero, que no guarda ninguna relación normativa con la disposición citada, de modo que se propone desestimar esta causa de improcedencia.

Contrario a lo anterior, de oficio se advierte que, en la especie, se actualiza una causa de improcedencia en relación con el artículo decimocuarto de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, publicada el treinta de diciembre de dos mil veintitrés; ello, porque el texto de dicha disposición remite a la sección I del título tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, que prevé los elementos del impuesto adicional universitario, tales como lo son el objeto, el sujeto, la tasa y el tiempo de entero del impuesto. Estas diversas disposiciones no fueron impugnadas por los accionantes.

En ese orden de ideas, toda vez que los conceptos de invalidez se encuentran encaminados a combatir, precisamente, la proporcionalidad de la tasa del 4% (cuatro por ciento) que se prevé para el pago del impuesto adicional universitario y el objeto de dicha contribución, se estima procedente, entonces, el sobreseimiento en la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo decimocuarto, pues las disposiciones que sustentan los conceptos de invalidez no fueron combatidas.

A similar conclusión arriba esta propuesta en relación con los artículos 26 y 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, que prevén el pago de cuotas fijas a favor del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, pues del análisis de las demandas no se advierte concepto de invalidez alguno encaminado a combatir, específicamente, los elementos principales de esas disposiciones. Esto es lo que lleva el apartado específico de causas de improcedencia.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor de calificar de infundada la causa de improcedencia que hizo valer el Poder Ejecutivo local, así como de sobreseer los artículos 26 y 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, Chihuahua; no obstante, estoy en contra de sobreseer el artículo decimocuarto de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua. Ese artículo puede analizarse por vicios propios porque su contenido se integra a partir de la remisión que hace a la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua. Ciertamente, no podemos tener por impugnada la Ley de Hacienda Estatal (como afirma el proyecto), pero lo que sí podemos es analizar y, en su caso, invalidar el artículo decimocuarto de la Ley de Ingresos del Estado.

Adelanto que, en mi opinión, el artículo decimocuarto es inválido porque establece un impuesto adicional que tiene como base los impuestos y los derechos que se causen en el

Estado, a la que se aplica una tasa del 4% (cuatro por ciento) o 6% (seis por ciento), según corresponda. La propia norma establece en su redacción la determinación de ese impuesto adicional y su destino. Por lo tanto y conforme hemos resuelto en precedentes, considero que es fundado el concepto de invalidez del Poder Ejecutivo Federal y, por consiguiente, debe de declararse la invalidez del artículo decimocuarto de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, publicado el treinta de diciembre de dos mil veintitrés en el medio oficial del Estado, pues se vulnera el principio de proporcionalidad tributaria y los derechos de legalidad y seguridad jurídica previstos en la Constitución Federal. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señora Ministra. Yo también considero que estoy a favor de desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo local y coincido con la propuesta de sobreseer respecto de los artículos 26 y 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, pues, efectivamente, no se hacen valer conceptos de invalidez en su contra; sin embargo, respetuosamente, no comparto el sobreseimiento propuesto en relación con el artículo decimocuarto de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua porque (en mi opinión) los argumentos del Ejecutivo Federal se encuentran dirigidos a impugnar, esencialmente, el cobro del impuesto adicional que se exige a los contribuyentes para el ejercicio fiscal 2024.

En cuanto a esta conclusión, considero que, si bien la norma impugnada (el artículo decimocuarto) remite a la Ley de Hacienda Estatal, en la que se encuentra regulado el impuesto adicional y precisados sus elementos esenciales, lo cierto es que en la ley de ingresos estatal se impone la carga tributaria de determinar dicha contribución y, por ende, se actualizan sus consecuencias normativas. Por tanto, si bien los elementos esenciales del impuesto adicional cuestionado están previstos en los diversos artículos 79 a 83 de la ley hacendaria, lo que impugna el accionante es la carga impuesta en el artículo decimocuarto de la ley de ingresos estatal, que establece como ingreso dicho impuesto adicional y, además, señala que tales ingresos serán destinados a cubrir obligaciones de pago e infraestructura de las universidades públicas del Estado de Chihuahua. En consecuencia, (yo) no estoy de acuerdo en que se sobresea respecto de esto y, en todo caso, estudiar este artículo en el fondo del asunto. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más tiene alguna...? Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En el mismo sentido que los dos Ministros que me han precedido en el uso de la palabra. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien más? Yo estoy de acuerdo con la calificación de infundada de la causal de improcedencia por extemporaneidad, invocada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Me voy a separar de los párrafos 41 a 48 porque no comparto la razón del

sobreseimiento con relación al artículo decimocuarto, ya que, aunque la literalidad de ese precepto no contiene la tasa del 4% (cuatro por ciento), al remitir a la sección I del título tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, lo cierto es que los artículos 79 y 82 sí prevén ese impuesto adicional universitario con una tasa del 4% (cuatro por ciento).

Lo técnicamente correcto (a mi juicio) sería considerar esas normas de la Ley de Hacienda del Estado como parte de un mismo sistema normativo e incluirlas en la precisión de la litis; sin embargo, en el presente caso (a mi juicio) la materia constitucional que se abordaría no es la literalidad del artículo impugnado, sino el contenido de las normas a las que remite; sin embargo, de todas formas procedería a su sobreseimiento por extemporaneidad, dado que sus numerales de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua fueron reformados el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. En este sentido, (yo) estoy con el proyecto y, nada más, me apartaría de los párrafos 41 a 48 y expresaría diversas razones. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Yo a favor de calificar de infundada la causa de improcedencia y de sobreseer los artículos 26 y 27 de la Ley de Ingresos del

Municipio de Delicias, y en contra de sobreseer el artículo decimocuarto, y anuncio un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy a favor de desestimar la causa de improcedencia de los artículos 26 y 27, pero no estoy de acuerdo con la propuesta de sobreseer respecto del artículo decimocuarto de la ley de ingresos del Estado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En los mismos términos que el Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo estaría con el proyecto, salvo por lo que se refiere al sobreseimiento por el decimocuarto (artículo). Estoy con el sentido, por consideraciones diversas y haría un voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere a la propuesta en relación con declarar infundada la causa de improcedencia relativa a impuestos adicionales y el sobreseer por lo que se refiere a los artículos 26 y 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, y mayoría de seis votos por lo que se refiere a sobreseer respecto del artículo decimocuarto de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua; el señor Ministro González

Alcántara Carrancá, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de las consideraciones de los párrafos 41 y 48, y anuncio de voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** El Ministro González Alcántara es voto particular, para que quede asentado. Gracias.

Pasaríamos al siguiente apartado: precisión de las normas impugnadas. Si nadie tiene alguna consideración, ¿podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.**

Y pasaríamos al estudio de fondo. Este se divide en diez temas, que se analizan en apartados diferentes. Empezaríamos con el tema I: cobro por el servicio de alumbrado público, Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Efectivamente, son diez temas. Comienzo con el I. Dado que todos y cada uno de estos tienen un precedente aplicable, seré muy concreto en su exposición, única y exclusivamente para identificarlo.

Tema I: cobro por el servicio de alumbrado público. Conforme a los precedentes que ha emitido este Tribunal, se propone declarar la invalidez del artículo 50 de la Ley de Ingresos del

Municipio de Juárez, que prevé el pago del derecho de alumbrado público a cargo de los propietarios de predios, ya que, para el cálculo de esta contribución, se toma en consideración el destino que se dé al predio en cuestión, ya sea habitacional, comercial o industrial. En consecuencia y de acuerdo con los citados precedentes, al establecerse la cuota del derecho, tomando en consideración un aspecto absolutamente desvinculado del costo que representa prestar el servicio de alumbrado, es que se estiman vulnerados los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Yo un... Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias. Estoy a favor del proyecto, solamente quiero anunciar que me aparto de los párrafos 83, 88 y 93, conforme a precedentes. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** En los mismos términos que el Ministro Pardo. Se consulta: con esta reserva, ¿en votación económica se puede aprobar este apartado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

Y pasaríamos al segundo tema, Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con todo gusto. Tema II: cobro por la reproducción de la información solicitada relacionada con el acceso a la información pública. A partir del

parámetro de regularidad constitucional que la mayoría de este Tribunal Pleno ha fijado en relación con el principio de gratuidad, aplicable específicamente a normas relacionadas con el acceso a la información pública, se propone declarar la invalidez de distintas normas que prevén el pago de tarifas por la reproducción y entrega de constancias con motivo de solicitudes de acceso a la información pública gubernamental. Dicha conclusión tiene como sustento la falta de una base objetiva y razonable, que permita demostrar la pertinencia de las tarifas combatidas y su concordancia con los costos en los que incurre el Estado para su prestación, además del hecho mismo de tratarse del derecho a la información.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias. Estoy a favor del proyecto con excepción de la invalidez que se propone del numeral 11, subnumerales 20, inciso b), y 26, fracción VI, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más? Con esta reserva y respecto a votación... no, aquí sí tendríamos que tomar votación. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor con voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En general, a favor, pero en contra de la invalidez del numeral que precisé.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, con un concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta y mayoría de ocho votos por lo que se refiere a los numerales precisados de la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, al realizar su participación por el señor Ministro Pardo Rebolledo, y anuncio de voto concurrente de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández y del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Pasaríamos al tema III, Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Así lo hago, señora Presidenta. Tema III: cobro por la reproducción de la información solicitada no relacionada con el acceso a la

información pública. Tal como la mayoría de este Tribunal Pleno ha reiterado en múltiples asuntos, las normas que prevén la reproducción de información y su entrega a través de distintos dispositivos y su certificación y legalización son analizadas a la luz del principio de proporcionalidad tributaria, al no guardar relación con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Hecho lo anterior, se arriba a la conclusión de que las normas impugnadas resultan inconstitucionales, en tanto no es posible aseverar que las cantidades fijadas por el legislador guarden proporción con el costo de los servicios prestados por los municipios, pues se omite totalmente justificación alguna para llegar a esas cantidades.

Me permito precisar a este Alto Tribunal que, tratándose de la certificación y legalización de documentos, yo he venido votando en contra de su invalidez. Gracias, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Ministra Presidenta, yo estoy, en general, también a favor de este apartado, salvo por la fracción IV, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas Grandes, cobran \$3.00 (tres pesos 00/100 M.N.) por hoja simple y \$19.05 (diecinueve pesos 5/100 M.N.) por la reproducción en medios digitales, lo cual no me parece desproporcionado. Me parece que no todas las cuotas, por el simple hecho de no estar justificadas por el legislador son inconstitucionales, creo que no se traducen en

un gasto desmedido y razonablemente pueden ser pagadas por la ciudadanía. Entonces, estoy en contra de la invalidez de esos numerales. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En general, a favor del proyecto, salvo por los numerales que precisé en mi intervención, cuya invalidez estoy en contra.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto, con excepción de copias certificadas y el servicio de legalización.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En los mismos términos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estoy de acuerdo con la propuesta, salvo por lo que se refiere a la fracción I, numeral 6, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Maguarichi, porque se refiere a servicios generales en los rastros.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta con las siguientes salvedades: por lo que se refiere a los derechos por la expedición de copias certificadas y servicios de legalización, en general, en todos los municipios menos Casas Grandes, existe una mayoría de siete votos por la invalidez con voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek y del señor Ministro Pérez Dayán; en el caso de Casas Grandes, es mayoría de seis votos porque también está en contra la señora Ministra Ríos Farjat; y, por lo que se refiere a Maguarichi tratándose de la fracción I, numeral 6, mayoría de ocho votos por la invalidez con voto en contra de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Consideran ustedes que, en este caso, dado que existen precedentes esperamos la asistencia de las Ministras o...? Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Haré, en este caso, un voto aclaratorio y me sumaré a la mayoría para su invalidez.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, pero eso sería por dos artículos, pero nos faltaría uno.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Solo Casas Grandes faltaría.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Casas Grandes. Y ni así se alcanza, ¿verdad?, la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** En Casas Grandes, sería: en este momento, hay mayoría de siete votos, sumando el voto del señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** El del Ministro Pérez Dayán. Entonces, tendremos que dejar este asunto para cuando se incorporen...

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Yo hago lo propio con voto aclaratorio para no tener que esperar.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Para Casas Grandes?

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Así es.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Perfecto. Entonces, se los agradezco mucho.

**Y YA ALCANZARÍAMOS LA VOTACIÓN PARA LA INVALIDEZ CON VOTOS ACLARATORIOS TANTO DEL MINISTRO PÉREZ DAYÁN COMO DEL MINISTRO LAYNEZ,** por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Pasaríamos al siguiente tema, Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Sí, señora Ministra. Es el IV: preceptos que prevén impuestos adicionales. En este apartado, se examinan diversas disposiciones de carácter

general, de cuyo contenido se desprende la obligación a cargo de los particulares de contribuir al gasto de las universidades públicas mediante el pago de una tasa adicional del 4% (cuatro por ciento), aplicable al monto que deberán enterar los contribuyentes por concepto de impuesto predial y el de traslación de dominio de bienes inmuebles.

Tomando en cuenta la mecánica tributaria, la consulta colige, conforme a precedentes, que los impuestos adicionales tildados de inconstitucionalidad lo son en la medida en que el legislador busca gravar el pago de otros tributos, aplicando una carga también tributaria. A partir de ello, queda claro que dichas contribuciones no atienden a la capacidad contributiva de los causantes y, por ello, contravienen el principio de proporcionalidad tributaria, pues se constituyen única y exclusivamente en tasas adicionales aplicables al monto de otros impuestos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto si podemos tomar votación.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Ya que vi que va a tomar votación económica, sí quisiera yo precisar que tengo consideraciones diferentes. Para mí no todo impuesto adicional es inconstitucional, yo desarrollaría las razones de

mi punto de vista en un voto concurrente, como lo he hecho en precedentes. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Al contrario, gracias. Quedaría anotado un voto concurrente de la Ministra Ríos Farjat. Y consulto si con esta precisión podemos tomar votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDA APROBADO ESTE APARTADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES CON VOTO CONCURRENTES DE LA MINISTRA RÍOS FARJAT.**

Pasaríamos al siguiente tema, Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con gusto. Es el V: cobro por la obtención de permisos para eventos particulares. La comisión accionante señala que diversas normas, que prevén el pago de tarifas por la expedición de permisos para llevar a cabo eventos públicos, resultan inconstitucionales.

La consulta que se pone a su consideración procede con el análisis correspondiente a partir del núcleo esencial del derecho de reunión, conforme al cual el Estado solo puede imponer restricciones a tal derecho fundamental cuando sean necesarias y proporcionales al objetivo planteado sin que sea posible condicionar este derecho de reunión a una autorización previa por parte del Estado. En esa medida, toda vez que las normas examinadas incurren, precisamente, en dicho vicio de inconstitucionalidad, esto es, condicionan el ejercicio del derecho de reunión al pago de una tarifa por la expedición de un permiso para llevar a cabo asambleas,

incluso en espacios privados, como domicilios, se concluye declarar la invalidez de estas disposiciones.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Yo, nada más, me separaría del párrafo 171. Con esta reserva, consulto si podemos votar este apartado en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.**

Y pasaríamos al tema VI, Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias. Este se refiere al cobro por registro de nacimientos. Se propone declarar la invalidez de la fracción II.6, numeral 6, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Bocoyna, en la que se establece el cobro de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por el registro extemporáneo de nacimiento. Conforme a los precedentes de este Tribunal, se considera que esta tarifa vulnera el derecho a la identidad, que salvaguarda el artículo 4 de la Constitución Federal, el cual garantiza el registro de manera inmediata y la expedición de la primera acta de nacimiento de forma gratuita.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto si en votación económica se aprueba (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDA APROBADO POR VOTACIÓN UNÁNIME DE LOS PRESENTES.**

Pasaríamos al VII tema, por favor, Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con todo gusto. Es el establecimiento de infracciones por juegos en la vía pública. Se considera que las normas materia de análisis en el presente apartado son inconstitucionales, ya que su contenido es contrario al principio de seguridad jurídica, en tanto no brinda certeza respecto al tipo de juego que sancionan estas normas, pues abarca toda actividad lúdica que implique esparcimiento. Además, no se distingue si la afectación al tránsito o la vialidad será momentánea por cierta temporalidad o de modo permanente o el tipo de vía pública que se vería afectada, lo cual genera un amplio margen de apreciación al operador jurídico para la actualización del supuesto normativo. Por tales vicios es que se propone declarar la invalidez de los preceptos impugnados en la materia.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguna observación? Se consulta si en votación económica se aprueba (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDA APROBADO POR VOTACIÓN UNÁNIME DE LOS PRESENTES ESTE APARTADO.**

Pasaríamos al siguiente, Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Numerado como VIII, es el establecimiento de infracciones por producir ruido o escándalo. En este apartado de la consulta, se propone declarar la invalidez de diversas disposiciones que sancionan el producir ruido o escándalo en lugares públicos que alteren

la tranquilidad. Para ello, se estima que la redacción de las normas genera un amplio margen de apreciación de la autoridad para determinar de manera discrecional y subjetiva qué tipo de escándalo o ruido actualizaría al supuesto jurídico de escándalo y daría a sancionar al presunto infractor, generando, con ello, incertidumbre para los gobernados, de modo que se propone la invalidez conforme a precedentes variados.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor de declarar la invalidez de las infracciones relativas a causar escándalo en lugares públicos porque, conforme al precedente citado, esas normas vulneran el principio de taxatividad en materia de derecho administrativo sancionador; no obstante, estoy en contra de la invalidez de la falta relativa a producir ruidos que causen molestia o alteren la tranquilidad de las personas.

Este Pleno ya ha determinado la validez de requisitos similares en las acciones de inconstitucionalidad 47/2019 y 94/2020, aprobadas por mayoría la primera y por unanimidad de votos la segunda. Es cuanto, Ministra Presidenta, muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
A favor de la invalidez de la infracción de causar escándalo en lugares públicos, y en contra de la invalidez de la infracción de producir ruidos que causen molestia o alteren la tranquilidad de las personas.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy con el proyecto conforme a precedentes en los que he participado, que citó el señor Ministro: el 47/2019 y el 94/2020.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto, con reserva de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** A favor del proyecto, pero también en contra de la sanción por ruido, en los términos que lo expresó el Ministro Juan Luis González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:**  
Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere a la invalidez de las fracciones, incisos o porciones de las leyes respectivas en las que se regula la infracción derivada de causar escándalos, y mayoría

de siete votos por lo que se refiere a la invalidez de las correspondientes a producir ruido, con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá y del señor Ministro Laynez Potisek; y la señora Ministra Ríos Farjat reserva su derecho a formular voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Entonces, tendríamos siete votos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Siete votos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** En el 94/2020, bueno, sí tendríamos que esperar a las Ministras.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** No, Ministra Presidenta, yo hago un aclaratorio también en este caso.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Muchas gracias, señor Ministro.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ocho votos, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Entonces, serían los ocho votos. **Y ASÍ QUEDA DECIDIDO ESTE TEMA.**

Y pasaríamos al IX tema, por favor, Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con todo gusto, señora Ministra Presidente. El tema IX se llama “multas por faltas al respeto y agresiones verbales”. Las normas analizadas en

este apartado imponen multas por faltar al respeto a niñas, niños, ancianos y personas con capacidades diferentes, así como agredir verbalmente a una autoridad. Tal como lo determinó este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 53/2023 y su acumulada 62/2023, resueltas el tres de octubre de dos mil veintitrés, las disposiciones examinadas permiten que las autoridades califiquen de forma discrecional qué tipo de actos causan ofensa, así como qué faltas de respeto o agresiones verbales encuadran en alguno de los supuestos para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción. Lo anterior, conforme a precedentes, genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos que le permitan arribar a esa conclusión, sino que se circunscribe a un ámbito estrictamente personal, que hace que el grado de afectación sea relativo, dependiendo la persona que lo analiza y atendiendo a su propia estimación. Por lo anterior, se declara la invalidez de las disposiciones aquí impugnadas.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Se consulta: ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.**

Y pasaríamos al último tema, Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Es el tema número X: infracciones relacionadas con el acceso al transporte público.

La consulta se avoca a estudiar la constitucionalidad de los artículos que sancionan a los operadores de unidad por permitir el acceso al transporte público a personas en estado de ebriedad. Al respecto, se considera, también conforme a precedentes, que estas normas otorgan un amplio margen discrecional a los conductores del transporte público para determinar en qué casos una persona se encuentra intoxicado o en estado de ebriedad; por ello, se considera, de acuerdo al criterio mayoritario, que la imposición de la sanción correspondiente no atiende a un criterio objetivo que le permita individualizarla de manera justa.

Me permito expresar a este Alto Tribunal, que, en casos como estos, yo he estado en contra de su invalidez y por reconocer su conformidad constitucional.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. Aquí en este tema número X, efectivamente, tenemos un precedente: el 194/2020 de Baja California, en el que, de acuerdo al registro, votamos en contra de declarar la invalidez el Ministro Aguilar, el Ministro Zaldívar (en ese entonces), el Ministro Pérez Dayán y su servidora; sin embargo, en este caso advierto que es distinto a lo resuelto en aquella acción de inconstitucionalidad, en la que se desestimó la propuesta de invalidez, porque la redacción de la norma analizada en aquel asunto, en primer lugar, no imponía alguna sanción a los choferes, sino que solo les obligaba a no permitir el ascenso a personas en estado notable de ebriedad y que se encuentran

bajo el influjo de estupefacientes y, en segundo lugar, la norma analizada en tal asunto contenía, en su redacción, el calificativo “notable”, con lo cual se advertía que lo que procuraba esa disposición era garantizar que no sufriera un accidente la propia persona en “notable” estado de ebriedad, así como evitar molestia a los pasajeros y al propio operador del transporte público, por lo que solo se alcanzó una mayoría de seis votos por la invalidez y en contra votamos los Ministros que mencioné. En consecuencia, al ser un asunto distinto, yo votaría con el proyecto por su invalidez. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:**  
Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta de invalidez.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Desde luego que, siendo el ponente y sabiendo del criterio mayoritario, agradeciendo el voto al señor Ministro Aguilar estaría por modificar mi percepción y, sobre esta base, hacer un voto aclaratorio.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. **SE RESUELVE YA EN ESOS TÉRMINOS ESTE APARTADO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Mayoría de ocho votos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Y pasaríamos al capítulo de efectos, Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra. En el apartado de efectos y en consonancia con los precedentes, se propone a las señoras y señores Ministros que la invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso local. Igualmente, conforme a estos criterios, se exhorta al órgano legislativo para que no incurra en estos mismos vicios de inconstitucionalidad en lo futuro. Finalmente, que se notifique a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas invalidadas. Esta es la propuesta de efectos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministro González.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
Para separarme del exhorto en los efectos, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien más? Que se tome nota: el Ministro González Alcántara se apartaría de exhortar al Congreso correspondiente. ¿En lo demás si estaría de acuerdo, Ministro González Alcántara?

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
Sí, claro que sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Con esta salvedad, consulto si podemos aprobar los efectos en votación económica, salvo por lo que se refiere al exhorto en la que el Ministro González Alcántara se aparta de eso **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDAN APROBADOS EN ESOS TÉRMINOS ESTE APARTADO.**

¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta, en los términos de la propuesta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Consulto si en votación económica se aprueban los resolutivos **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y  
DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

Seguiríamos, por favor, con el siguiente asunto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2024, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.**

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, POR EXTENSIÓN, DEL ARTÍCULO 25, FRACCIONES VI, XV, XVI Y XVII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIER, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**CUARTO. LAS DECLARATORIAS DE INVALIDEZ DECRETADAS SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LOS**

**TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de las normas impugnadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien tiene alguna observación? Yo haría, nada más, una precisión en el capítulo de precisión de las normas reclamadas. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo también sugeriría que, en el párrafo 45 del proyecto, en el que se precisan las normas, no se incluya el penúltimo párrafo del artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mier, en el que se establece que, en ningún caso, el importe a pagar será inferior a un valor diario de la Unidad de Medida y Actualización porque, si bien esa porción fue impugnada con motivo del cobro desproporcional de la expedición de certificados, copias y búsqueda de información, lo cierto es que, al haberse declarado la invalidez del artículo 21, fracción I, apartado a), ya considero que resultaría innecesario invalidar el penúltimo párrafo, sumado a que este último es relevante para el cobro de otras contribuciones que no son materia de análisis en esta acción de inconstitucionalidad. Yo,

por lo tanto, estaría por que no se incluya el penúltimo párrafo del artículo 21.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**

Con mucho gusto lo ajustamos, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Con esta... Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con reserva de criterio, vencido por la mayoría, en legitimación.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Que se tome nota, por favor. Y con esta modificación aceptada por el ponente, consulto si en votación económica se aprueba **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES CON LAS RESERVAS CORRESPONDIENTES.**

Pasaríamos al fondo del asunto, el VI.1, señor Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**

Con mucho gusto, Ministra Presidenta. El estudio de fondo está organizado en cinco temas. Si me lo permite, lo presentaré cada uno de ellos por separado. El primero de ellos: cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no

relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y otras certificaciones.

En el primer subapartado, se analizan normas que regulan cobros por servicios de búsqueda y cotejo de documentos, así como de expedición de copias simples y otras certificaciones. El análisis se hace desde la perspectiva del principio de justicia tributaria, dado que las normas reclamadas no se relacionan con el derecho de acceso a la información. Bajo este entendido y de conformidad con el criterio sostenido por este Alto Tribunal en diversos precedentes, se concluye que las disposiciones impugnadas contemplan cuotas que no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio ni el costo que implica buscar y certificar un documento, así como el gasto efectivamente erogado por el ente municipal para prestar ese servicio, lo que deviene en su inconstitucionalidad. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Ministro Luis María.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Estamos en el subapartado VI.2, ¿verdad, señor Ministro?

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
1.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** 1

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** ¿1? Ah, entonces no tengo ninguna.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Yo sería con razones adicionales en este apartado. Con esta precisión, consulto si lo podemos aprobar en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.**

Y pasaríamos al VI.2.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**

Con mucho gusto, Ministra Presidenta. Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales. En el subapartado VI.2, se propone la declaración de invalidez de los preceptos impugnados, que determinan una cuota por la expedición de permisos para efectuar eventos sociales, así como para la celebración de bailes privados y eventos sociales en casa habitación porque tales disposiciones transgreden el derecho de libertad de reunión al condicionarlo o restringirlo a una autorización previa por parte del Estado.

Además, respecto al artículo impugnado de la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante se razona que este vulnera el principio de proporcionalidad tributaria, pues el costo de expedición del permiso para eventos con fines de lucro no guarda relación con el costo que para el Estado representa su emisión. De ahí la inconstitucionalidad de los artículos

impugnados y, por lo tanto, la declaratoria de invalidez. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí. Yo estoy a favor del proyecto. Coincido en que debe declararse la invalidez de las normas impugnadas, inclusive, expresamente conforme lo que se propone respecto del artículo 25, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo; sin embargo, respecto del artículo 9, fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, la razón principal por la que considero que resulta inconstitucional es que vulnera el principio de seguridad jurídica, puesto que la norma está redactada de tal manera que no se desprende con claridad si la expresión “con fines de lucro” se refiere únicamente al supuesto relativo al uso de música en vivo, o bien, si el ánimo de lucro también es relevante tratándose del resto de los impuestos, por ejemplo, bailes privados, kermeses, desfiles, en fin, que generalmente se trata de reuniones sin ánimo de lucro celebradas en espacios públicos o privados.

Por ello, (a mi juicio) dicha norma vulnera la libertad de reunión, también reconocida en el artículo 9 constitucional. En conclusión, yo estoy de acuerdo con la propuesta con estas consideraciones adicionales.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más? Yo, únicamente, sugeriría que se precisara que, si bien el artículo 9, fracción III, de la Ley de Ingresos de El Mante se encuentra dentro del apartado de impuestos y, en principio, regula el impuesto sobre espectáculos públicos, lo cierto es que la contribución establecida en dicha disposición no tiene naturaleza de impuestos, sino de un derecho, y en consonancia con las consideraciones que sostuvimos en la acción de inconstitucionalidad 179/2021 y su acumulada.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
Lo adecuamos con mucho gusto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Con esta modificación, consulto si podemos... aceptada por el Ministro ponente, consulto si lo podemos aprobar en votación económica este apartado (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Y pasaríamos al tema VI.3, Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
Con mucho gusto, Ministra Presidenta. Cobro por prueba de alcoholemia. En el subapartado VI.3, se analiza la norma que dispone una cuota por el servicio de prueba de alcoholemia por transgredir el principio de seguridad jurídica.

El proyecto declara la invalidez del precepto impugnado porque pretende un cobro por el servicio prestado por la

autoridad del tránsito y vialidad municipal; sin embargo, tales pruebas no suelen ser servicios solicitados por los justiciables espontáneamente y por interés propio, sino son exámenes aplicados por la autoridad de tránsito para determinar el posible estado de ebriedad del conductor. Bajo esa línea argumentativa, era necesario que la norma impugnada explicara los supuestos por los cuales el gobernado estaría obligado a pago de ese servicio, pues dependería de la autoridad de tránsito si realiza o no tal prueba, lo que generaría una deuda a cargo del gobernado, aunado a que el precepto legal impugnado no permite saber si el pago es solo por aplicar la prueba al conductor del vehículo o únicamente cuando el resultado de la prueba indique que ha manejado en estado de ebriedad. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien tiene alguna...? Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Una pequeña observación. En general, (yo) no he estado de acuerdo con que esto se califique como una infracción al principio de taxatividad. Yo considero que esto es una cuestión que es de seguridad jurídica porque (desde mi punto de vista) siempre he sostenido que el principio de taxatividad no es aplicable al derecho administrativo, sino solo a la norma penal. Pero es la única diferencia: estoy de acuerdo con la propuesta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Yo estoy de acuerdo con el sentido, me apartaría de consideraciones, sería un voto concurrente, básicamente, en los mismos términos en que se

sostuvo el amparo en revisión 125/2017 por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al analizar la constitucionalidad del cobro de una cuota por derecho derivada de actividades de inspección y vigilancia, realizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Eso sería mi voto concurrente, pero estoy de acuerdo con el sentido del proyecto. Consulto si en votación económica podemos aprobarla **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTE APARTADO CON LOS CONCURRENTES HECHOS VALER TANTO POR EL MINISTRO AGUILAR COMO CON EL MÍO.**

Y pasaríamos al siguiente apartado, Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**

Con mucho gusto, Ministra Presidente. Multas por espectáculos con actuación que atente contra la moral y las buenas costumbres. En este cuarto subapartado, se abordan las normas que prevén multas para sancionar acciones o actuaciones obscenas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres. En el proyecto se propone su invalidez porque la manera en que se encuentra redactado el supuesto normativo genera inseguridad jurídica, al configurar un amplio margen de apreciación para que la autoridad determine la sanción, puesto que la calificación realizada por la autoridad dependerá de criterios subjetivos. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor del proyecto, pero mi voto será por la invalidez, exclusivamente, de dos porciones normativas, la que señala “que se lleven a cabo acciones o actuaciones obscenas”, y la segunda, que señala “así como que se ofenda a los asistentes con señas o palabras altisonantes” de los artículos impugnados de las leyes de ingresos de los Municipios de Río Bravo y Ciudad Madero, es decir, conforme al criterio que se ha sostenido en precedentes para determinar la inconstitucionalidad de este tipo de normas en las que se establecen sanciones por aspectos que podrían parecer subjetivos, como, en este caso, insultos, frases obscenas, etcétera, resulta necesario analizarlas caso por caso. Así es que yo estaré de acuerdo con la invalidez, pero exclusivamente las porciones normativas a las que me he referido. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias ¿Alguien más tiene alguna observación? Aun con la reserva en cuanto a las porciones normativas, se alcanza la votación para la declaración de invalidez, y el Ministro Pardo votaría únicamente por la invalidez de esas porciones.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sería un concurrente, Ministra Presidenta, para precisar que es solo por esas porciones normativas. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. En esos términos... Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Yo también voy por taxatividad, Ministra Presidenta, me aparto de las consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Pero coincido con el proyecto. Gracias, con su sentido.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Y con... haría voto usted...

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Concurrente. Con estas precisiones, se consulta sí se puede aprobar este apartado por unanimidad en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS CON LOS RESPECTIVOS VOTOS CONCURRENTES, EXPRESADOS POR LA SEÑORA MINISTRA Y EL SEÑOR MINISTRO.**

Pasaríamos al siguiente apartado, Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con mucho gusto, Ministra Presidente. En el subapartado VI.5, se estudian las normas que prevén sanciones cuando un

artista simula su voz mediante aparatos electrónicos o cintas grabadas que el público desconozca ello. Se propone declarar su invalidez porque se vulnera el principio de seguridad jurídica, pues el legislador no señaló claramente qué tipo de eventos es a los que se refiere, aspectos que resultan relevantes si el propósito es evitar que el público sea engañado. Además, al prever que la simulación de la voz ocurre sin conocimiento del público, genera una inseguridad jurídica al ser una expresión vaga, pues se requerirían de determinados términos que deben de acreditarse ante tal desconocimiento.

Sobre estas bases, los artículos impugnados contienen redacciones amplias y ambiguas, que ensanchan el margen de discrecionalidad de la autoridad administrativa para poder sancionar a los gobernados, de ahí que resulte inconstitucional. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Yo, únicamente, en el párrafo 108 para que... ajustar la invalidez a como se decreta en los resolutivos.

Con esta precisión, consulto si en votación económica se aprueba **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Y pasaríamos al tema de los efectos, Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**

Con mucho gusto, Ministra Presidenta. Se propone que las declaratorias de invalidez decretadas surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Tamaulipas. Asimismo, dado que se declaró la invalidez del artículo 21, fracción II, letra A, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mier, que contempla que el importe por los servicios de búsqueda y cotejo de documentos, expedición de copias, constancias y certificados, en ningún caso, podrá ser inferior al valor diario de la UMA, se propone extender la declaratoria de invalidez al artículo 25, fracciones VI, XV, XVI y XVII, que dependen de aquel, pues es ahí en donde el legislador especificó el valor de dichos servicios.

Por otra parte, en congruencia con los precedentes se exhorta al Congreso local de abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad; sin embargo, yo me separaría de dicha exhortación y, finalmente, se ordena notificar la sentencia a las partes y a los municipios involucrados por ser los encargados de aplicar las leyes de ingresos, cuyas disposiciones fueron invalidadas. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Entonces, aquí también traemos extensión de efectos. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor, aparándome de la exhortación al Congreso local.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo estoy de acuerdo con el proyecto, nada más, haría (yo) un voto concurrente porque advierto que existen diversas normas que conforman este sistema normativo, y que también sería viable decretar la invalidez por extensión. Lo haré valer en un voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de las propuestas, salvo por lo que se refiere a la exhortación, en la cual existe mayoría de ocho votos con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, con anuncio de voto concurrente, al estimar que existen diversos numerales que también podrían invalidarse por extensión.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Pasaríamos a la parte de la decisión. ¿Hubo algún cambio en los puntos resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Los podemos aprobar en votación económica?

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Perdón, Presidenta. Una consulta: no sé si haya habido alguna modificación, pero creo que no hay punto resolutivo relacionado con la extensión de efectos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** En la lectura de los resolutivos la leí.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, al contrario. ¿Alguien...? Hice esta precisión desde que se dio cuenta: se leyó la extensión de efectos. Consulto si podemos aprobar los puntos resolutivos en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDAN APROBADOS POR VOTACIÓN UNÁNIME DE LOS PRESENTES Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

¿Ya no tenemos otro asunto listado para el día de hoy?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las Ministras y a los Ministros a la próxima sesión pública ordinaria, que tendrá lugar el día de mañana a las 12:30 de la tarde en este mismo recinto. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)**

